

RESOLUCIÓN-466-16-CONATEL- 2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos"*.

Que, el Art. 9 de la mencionada Ley, establece que: *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación."*

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, prescribe que: *"El término para que el solicitante tramite y suscriba el contrato de concesión, será de quince días contados a partir de la fecha en que el Consejo autorizó la concesión, para lo cual la Superintendencia de Telecomunicaciones emitirá la correspondiente comunicación. Transcurrido este tiempo el CONARTEL procederá a anular el trámite de solicitud de concesión, lo cual será notificado por escrito al interesado."*

Que, el Art. 92 de la LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO ordena: *"Las recomendaciones de auditoria, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado"*;

Que en el Informe No. DA1-0034-2007 de 08 de noviembre de 2007, la Contraloría General del estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

Recomendación No. 23: *"Las resoluciones que adopte este cuerpo colegiado, guardarán consistencia con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, normas y demás regulaciones establecidas para el cumplimiento de su visión y misión institucional"*;

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen:

"Artículo 13.- *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones,*

funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONARTEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.

Que, mediante comunicación de 23 de marzo de 2001, ingresada al Ex -CONARTEL el 06 de abril de 2001, el doctor Fernando Rosero González, solicitó autorización para operar una estación retransmisora desde el Cerro Chiguilpe, para servir a la ciudad de Santo Domingo de los Colorados,

Que, con Resolución No. 2648-CONARTEL-03 de 16 de agosto de 2003, el Ex -CONARTEL, resuelve autorizar a favor de la Radio “ARMONÍA MUSICAL”, frecuencia 102.9 MHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, del concesionario señor Fernando Rosero González, la concesión de la frecuencia 102.5 MHz. para operar una estación repetidora para servir a las ciudades de Ambato – Latacunga, provincias de Tungurahua y Cotopaxi, respectivamente;

Que, con Resolución No. 5201-CONARTEL-08 de 24 de septiembre de 2008, el Ex CONARTEL resolvió revocar la Resolución No. 2648-CONARTEL-03 de 16 de agosto de 2003, con la cual se autorizó la concesión de la frecuencia 102.5 MHz, utilizando la red de enlaces autorizada, para operar una estación repetidora para servir a las ciudades de Ambato - Latacunga, provincias de Tungurahua Cotopaxi, de Radio ARMONIA MUSICAL, 102.9 MHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, del concesionario doctor Fernando Rosero González, al amparo del artículo 18 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión;

Que, mediante Resolución No 2530-CONARTEL-03 de 08 de mayo de 2003, el Ex – CONARTEL resolvió autorizar a favor del señor Fernando Rosero González, concesionario de la frecuencia 102.9 MHz de radio “ARMONÍA MUSICAL” de la ciudad de Guayaquil, la concesión de la frecuencia repetidora 102.5 MHz, para servir a la ciudad de Santo Domingo de los Colorados;

Que, con memorandos No. DGGER-2010-0977, de 30 de julio de 2010, y DGGER-2010-1174, de 25 de agosto de 2010, respectivamente, se informa que no obstante existir las Resoluciones No. 2530-CONARTEL-03 de 08 de mayo de 2003 y No. 2648-CONARTEL-03 de 16 de agosto de 2003, mediante las cuales, el ex CONARTEL autorizó la concesión de la frecuencia 102.5 MHz, para operar dos estaciones repetidoras de la mencionada estación para servir a las ciudades de Santo Domingo de los Colorados y Ambato - Latacunga, respectivamente, no se ha suscrito el respectivo contrato modificatorio, y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2; y letra d) del artículo innumerado quinto agregado al artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y Art. 29 del Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión – CONARTEL, y demás normas aplicables.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. REVOCAR LA RESOLUCIÓN 2530-CONARTEL-03 DE 08 DE MAYO DE 2003, CON LA CUAL SE AUTORIZÓ LA CONCESIÓN DE LA FRECUENCIA 102.9 MHZ DE RADIO “ARMONÍA MUSICAL” DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, LA CONCESIÓN DE LA FRECUENCIA REPETIDORA 102.5 MHZ, PARA SERVIR A LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, DEL CONCESIONARIO SEÑOR FERNANDO ROSERO GONZÁLEZ, AL AMPARO DE LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN.

ARTÍCULO DOS. LA SECRETARIA DEL CONATEL NOTIFICARÁ EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AL PETICIONARIO, A LA SENATEL Y A LA SUPERTEL.

Dado en la ciudad de Quito. el 02 de septiembre de 2010



Ing. Javier Véliz Madinyá
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



Dr. Eduardo Aguirre Valladares
SECRETARIO DEL CONATEL